

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES****MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**

Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al tenor de la SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como respuesta a la demanda ciudadana y a la obligación del Estado para proteger el patrimonio público de los aguascalentenses, se han impulsado nuevas leyes y ordenamientos que optimicen y hagan efectivos los recursos de los que dispone la ciudadanía para su desarrollo, protección, infraestructura, educación y salud, entre otras finalidades de orden público.

De esta manera, se contempló la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, permitiendo con ello, disminuir el gasto corriente del Estado de manera real, logrando generar economías significativas y útiles para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Es por lo anterior, que mediante el decreto número 180 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, se expidió la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (POE), el 08 de julio de 2019, en cuyo artículo 14 dispone que los órganos públicos deberán emitir y publicar su respectivo manual de remuneraciones, que el Ejecutivo estatal emitirá por conducto de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el manual de remuneraciones aplicable a las dependencias de la Administración Pública Estatal y los manuales de remuneraciones de los demás órganos públicos, serán elaborados y emitidos por los respectivos titulares de las unidades administrativas; debiéndose entender por unidades administrativas, las áreas de los órganos públicos encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º fracción XXII de la citada ley.

Que la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante y que adopta el modelo pedagógico del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del País, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º primero y segundo párrafos fracción I, 5º, 8º y siguientes de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 1º, 2º, 3º, 4º y siguientes de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el POE el 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en dicho medio de difusión oficial, fue el 07 de noviembre de 2016.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Remuneraciones del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, como unidad administrativa de dicha entidad paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXII y 14 último párrafo de dicha ley, y con el conocimiento del Rector y representante legal de ésta, en términos de los artículos 8º fracción VII, 15 y 42 fracción I de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicado en el POE el 12 de abril de 2010 y con última reforma publicada el 10 de agosto de 2020, expide el SIGUIENTE:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto, establecer las disposiciones generales en las cuales se establecen las políticas para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

El lenguaje empleado en el presente Manual no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres; por lo cual, las referencias o alusiones en su contenido hechas hacia uno de ellos, representan a ambos sexos sin discriminación alguna.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I. DGUTyP**, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

**II. Estado**, el Estado de Aguascalientes;

**III. Estatuto**, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados;

**IV. ISSSSPEA**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

**V. Ley**, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**VI. Manual**, el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

**VII. Remuneración**, cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación, que con cargo a recursos públicos de la UTA o de cualquier otro fondo de orden público, se cubran por el desempeño de un puesto, cargo o comisión e ingresen al patrimonio de los servidores públicos de la UTA, de acuerdo con lo siguiente:

**a) Percepciones ordinarias**, son los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el órgano público donde prestan sus servicios, y

**b) Percepciones extraordinarias**, son los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación y las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII. SAE**, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y

**IX. UTA**, la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

## CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la UTA.

**Artículo 4.-** Quedan sujetas a la aplicación del Manual, las remuneraciones que perciba el personal que esté contemplado en el artículo 5° del Estatuto y que preste sus servicios en la UTA.

**Artículo 5.-** Se excluyen de la aplicación del presente Manual, las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y honorarios asimilados a salarios.

**Artículo 6.-** La UTA podrá adherirse a las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que considere procedentes, a los tipos de

personal a quienes les aplica el Manual, emitidas por SAE y/o por la DGUTyP y sujeto a disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7.-** La Dirección de Administración y Finanzas y la Rectoría de la UTA, serán las áreas responsables de la aplicación del Manual.

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como los reintegros y enteros que procedan, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 10.-** En ningún caso se podrán autorizar u otorgar prestaciones por el mismo concepto o por conceptos equivalentes, independientemente de su denominación o descripción, evitando que den casos de beneficios duplicados por causas idénticas o similares.

### **CAPÍTULO III SISTEMA DE REMUNERACIONES**

**Artículo 11.-** Las remuneraciones, de acuerdo al artículo 2º fracción VII de este Manual, se podrán integrar por las percepciones ordinarias y extraordinarias, las cuales agruparán los siguientes conceptos:

**A. Percepciones ordinarias:**

I. Sueldos y salarios;

II. Compensaciones;

III. Aportaciones de seguridad social en cumplimiento de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y

IV. Prestaciones económicas y en especie.

**B. Percepciones extraordinarias:**

I. Estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de los compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y a la suficiencia presupuestal, y

II. Otras percepciones de carácter excepcional, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos, en beneficio del personal de base, personal de confianza, personal temporal y personal accidental.

### **CAPÍTULO IV PERCEPCIONES ORDINARIAS**

**Artículo 13.-** El personal de la UTA percibirá sus sueldos y/o salarios y contará además con las prestaciones de ayuda para el transporte y despensa; adicionalmente, el personal académico, sea de base o de asignatura, percibirá una prestación de apoyo para material didáctico.

**Artículo 14.-** El otorgamiento de sueldos y salarios, será con base en el Catálogo de Puestos y Tabuladores de Sueldos Mensuales y el Analítico de Presupuesto, emitidos anualmente por la DGUTyP y del Tabulador de Sueldos aplicables para el Gobierno del Estado, aprobado por el Congreso Local y administrado por SAE, y atendiendo los siguientes criterios:

I. El importe que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y las compensaciones.

La UTA continuará pagando la totalidad del importe del salario de sus servidores públicos que caigan en incapacidad temporal, emitida por las autoridades de salud competentes y durante el periodo de duración de ésta. En estos casos, el monto del salario será considerando los mismos conceptos que lo integran de forma ordinaria y sin perjuicio de las retenciones y deducciones procedentes.

II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados en el Estado y por la DGUTyP.

III. Para el otorgamiento del aguinaldo y de la prima vacacional, se estará a lo dispuesto en este Manual y supletoriamente, a lo dispuesto por el Estatuto.

IV. Los montos del tabulador de sueldos y salarios aplicables en la UTA, no podrán ser modificados por ésta.

V. Cualquier modificación a la estructura orgánica de la UTA, deberá contar con la validación de la planeación y proyección presupuestal correspondiente y, ser aprobada por el Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 15.-** La UTA sólo otorgará las siguientes prestaciones que correspondan al personal de base, temporal, accidental o de confianza según lo establecido en el Estatuto y las señaladas en este Manual:

I. Aguinaldo anual, de al menos el equivalente de 40 días de salario por año o la parte proporcional que corresponda a los periodos laborados menores de un año.

II. Prima vacacional, que será de acuerdo a lo dispuesto por la DGUTyP y que en ningún caso será menor al 25% del sueldo bruto tabular de las vacaciones respectivas, misma que se pagará de acuerdo a la programación que la UTA disponga para tales efectos y siempre que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Vacaciones, los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos por año, de diez días hábiles de vacaciones cada uno, pudiendo haber acuerdo entre el servidor público y su superior jerárquico, para que las mismas coincidan con los periodos vacacionales previstos en el calendario académico de la UTA o de la forma que éstos decidan y siempre que no se afecten las funciones o los procesos institucionales. Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna, a excepción de aquellos que queden pendientes al momento del finiquito de la relación laboral y sujetándose supletoriamente para su pago en lo aplicable, a las disposiciones previstas en el Estatuto.

IV. Las demás señaladas en este Manual, en el Estatuto y en el Reglamento y las que determine la DGUTyP.

## **CAPÍTULO V OTRAS PERCEPCIONES**

**Artículo 16.-** La UTA se podrá adherir al otorgamiento del seguro de vida institucional, contratado a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, conforme las siguientes reglas:

I. El seguro de vida institucional tendrá por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables y no será para el personal temporal y accidental.

II. La suma asegurada será del equivalente a 12 (doce) meses de la percepción mensual bruta o la cantidad que se establezca en el contrato de la póliza anual correspondiente, lo que sea mayor, pudiéndose incrementar esta última cantidad en base al presupuesto que se tenga cada año para esta partida.

III. La decisión de adherirse a la cobertura del seguro de vida institucional a que se refiere este artículo, se tomará al inicio de cada año, estará condicionada a la suficiencia presupuestal y sin perjuicio del cumplimiento a las restricciones que la DGUTyP pueda establecer para el año que corresponda.

## CAPÍTULO VI PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 17.-** La UTA sólo otorgará las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas conforme a lo siguiente:

- I. La UTA solo podrá pagar percepciones extraordinarias por estímulos, reconocimientos, incentivos y pagos equivalentes o cualquiera que sea su causa, por concepto de asistencia técnica, educación continua, premio de antigüedad, indemnización, cursos de capacitación, profesionalización o actualización o cualquier otro autorizado por la SAE, la DGUTyP y/o por el Consejo Directivo.
- II. Para el pago de cualquier percepción extraordinaria, se estará a las restricciones previstas en las normas jurídicas aplicables para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- III. No estarán autorizados los pagos de percepciones extraordinarias individuales para el personal de confianza, a excepción de los casos que expresamente dispongan la SAE o la DGUTyP.

## CAPÍTULO VII ASIGNACIONES PARA EL DESEMPEÑO

**Artículo 18.-** Las asignaciones para el desempeño que se pueden otorgar a los servidores públicos son las siguientes:

- I. Tecnologías de la Información u otras herramientas de trabajo, tales como equipos de cómputo, celulares y cualquier otro aparato mecánico u electrónico estrictamente necesario para el desempeño de las funciones del servidor público;
- II. Vehículos que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;
- III. Alimentación en funciones oficiales y fuera del horario de trabajo;
- IV. Asignación temporal de vivienda, arrendamiento, gastos de traslado y menaje de casa o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original y en términos de la legislación aplicable;
- V. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;
- VI. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

En los supuestos de los incisos anteriores, se deberá cumplir además, con la normatividad que resulte aplicable para su otorgamiento.

## CAPÍTULO VIII OTRAS EROGACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LAS REMUNERACIONES

**Artículo 19.-** La UTA podrá conceder el pago de una prima de antigüedad a favor de los servidores públicos de la UTA que hayan obtenido su derecho de pensión por antigüedad o vejez, otorgada por el ISSSPEA, a excepción de quienes sean trabajadores temporales o accidentales de conformidad con el Estatuto.

El pago de la prima de antigüedad a que se refiere este artículo, consistirá en un pago de una gratificación por años de servicio, obtenida del resultado de multiplicar doce días por cada año de servicio, por el doble del salario mínimo.

El pago de la prima de antigüedad, como beneficio a que se refiere este artículo, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. La UTA otorgará el pago por única ocasión a un solo servidor público y, siempre y cuando éste no haya obtenido ya algún beneficio idéntico, similar o equivalente, con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de los poderes judicial y legislativo del Estado, de los organismos constitucionales autónomos o de los municipios del Estado.

II. Para poder acceder al beneficio, el servidor público respectivo, deberá estar en activo en la UTA, como personal de base o de confianza y no como personal temporal ni accidental, al momento de iniciar su proceso de pensión por antigüedad o vejez ante el ISSSSPEA, excepto en los casos que la SAE o el Rector así consideren por causas razonables.

III. El otorgamiento del beneficio estará condicionado a la suficiencia presupuestal a cargo de la UTA para el periodo respectivo, considerando la capacidad económica, perspectiva financiera y monto autorizado a la UTA, en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente y en caso, cubriendo el pago respectivo hasta el monto que la partida presupuestal alcance, aplicando las reglas que considere convenientes para su justa distribución entre los aspirantes a ser beneficiados.

IV. La UTA realizará los descuentos y enteros que procedan, respecto de la cantidad de dinero que importe el beneficio, ya sea en cumplimiento de normas tributarias, compromisos contractuales, adeudos ante la UTA, por orden de las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo o por cualquier otra causa legal.

V. Para el cálculo del beneficio, se tomará en cuenta sólo el periodo durante el cual el servidor público haya prestado sus servicios a favor de la UTA, a partir de su última fecha de ingreso y sin incluir los periodos de permiso o de licencia, así como tampoco durante aquellos en los cuales haya estado como personal temporal o accidental.

VI. La Universidad podrá conceder al servidor público o en su caso, a sus beneficiarios, el derecho a que se refiere este artículo, en las proporciones a que establecen los artículos 86, 88, 101, 103 y 114 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales, para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus modificaciones posteriores, en aquellos casos en los cuales proceda la pensión por invalidez permanente total o por muerte del trabajador, según sea aplicable en términos de lo dispuesto por las secciones segunda, tercera y cuarta del Capítulo II, Título Tercero de dicho ordenamiento.

VII. No será procedente el pago del beneficio a que se refiere este artículo, al personal que previamente haya recibido una indemnización constitucional o el pago de prima de antigüedad por servicios a la Universidad.

VIII. El beneficio no será aplicable para aquellos servidores públicos que ya hayan gozado de una pensión de retiro por edad y/o antigüedad otorgada por el ISSSSPEA, aunque ésta haya sido suspendida.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** La Universidad podrá conceder el beneficio a que se refiere el artículo 19, a favor de quienes hayan obtenido su jubilación durante el presente ejercicio presupuestal y sujeto a las normas previstas en el mismo.

Dado en el domicilio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 09 de noviembre de 2021.

**L.C.P. LIDIA PATRICIA SOSA VÁZQUEZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ DUQUE DELGADILLO**  
**RECTOR**

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**  
**ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**  
**PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las **trece horas** del día **veintinueve del mes de octubre de dos mil veintiuno**, reunidos en el Salón Presidentes, ubicado en Palacio Municipal, Planta Alta, zona centro de la ciudad de Aguascalientes, conforme a lo previsto por los artículos 9 fracción II, 18, 27, 29 y 30 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, para que tenga verificativo la sesión de Integración del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes para la Administración Municipal 2021-2024, encontrándose presentes; **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes; **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez**, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes; **Contador Público Sergio Arturo Lozano Gonzalez**, en su carácter de Secretario de Finanzas Públicas Municipales; **Arquitecto Guillermo de la Torre Sifuentes**, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes; **Licenciada Brenda Ivette Reséndiz Macías**, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes; **Contador Público Martha Eliza González Estrada**, en su carácter de Síndica de Hacienda; **Licenciado Humberto Martínez Guerra**, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Aguascalientes y el **Licenciado Diego Muro González**, en su calidad de Proyectista, identificándose debidamente, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado por la fracción II del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, por lo que se declaran abiertos los trabajos de la presente sesión procediendo en primer término a dar lectura a la orden del día propuesto y que les fuera enviado oportunamente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Bienvenida por parte del Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.
2. Exposición por parte del Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, acerca de la importancia del Comité de Adquisiciones.
3. Lista de Asistencia y determinación del Quórum Legal.
4. Nombramiento de los Integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.
5. Designación de suplentes de los Integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.
6. Asuntos Generales.

**1. Bienvenida por parte del Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.**

En desahogo del **punto número uno** del orden del día, en uso de la voz el **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, da la cordial bienvenida a los presentes.

**2. Exposición por parte del Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, acerca de la importancia del Comité de Adquisiciones.**

Para agotar el punto número dos del orden del día, el **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez**, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, dirigirá unas palabras a los presentes, exponiendo la importancia del Comité de Adquisiciones.

**3. Lista de Asistencia y determinación de Quórum Legal.**

En desahogo del punto número tres del orden del día, el **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, lleva a cabo el pase de lista y determina si existe el Quórum Legal para la realización de la presente sesión.

Se hace constar que se encuentra presente la mayoría de los miembros del Comité de Adquisiciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Reglamento de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se declara iniciada la Sesión para la Integración e Instalación del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes para la Administración Municipal 2021-2024.

#### 4. Nombramiento de los Integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.

En desahogo del punto número cuatro del orden del día, en uso de la voz el **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, procede a integrar e instalar al Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, el cual es un órgano colegiado interdisciplinario de análisis y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento, cuyo objetivo es intervenir como instancia administrativa cuando el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios corresponda al procedimiento de adjudicación directa, concurso por invitación o licitación pública, ejerciendo las facultades de su competencia previstas en el título primero, capítulo III, sección primera, del Reglamento en cita, el cual queda conformado para la Administración Municipal 2021-2024 por los siguientes titulares:

- I. **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, con el carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz y voto.
- II. **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez**, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz y voto.
- III. **Contador Público Sergio Arturo Lozano Gonzalez**, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, con el carácter de Vocal del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz y voto.
- IV. **Arquitecto Guillermo de la Torre Sifuentes**, Director General del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, en su carácter de Vocal del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz y voto.
- V. **Licenciada Brenda Ivette Reséndiz Macías**, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Vocal del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz pero sin voto.
- VI. **Contador Público Martha Eliza Gonzalez Estrada**, Síndica de Hacienda, con el carácter de Invitada del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz pero sin voto.
- VII. **Ingeniero Alfredo Martín Cervantes García**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, con el carácter de Invitado del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz pero sin voto.
- VIII. **Licenciado Humberto Martínez Guerra**, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Aguascalientes, con el carácter de Invitado del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, con voz pero sin voto.

#### 5. Designación de suplentes de los Integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes:

Acto seguido, una vez que ha quedado debidamente integrado el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, para agotar el punto número cinco del orden del día y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, cada uno de los miembros Titulares del Comité de Adquisiciones nombra en este acto a sus respectivos suplentes, los cuales, en ausencia del Titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones:

- **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, nombra como su suplente al **Licenciado José de Jesús Aranda Ramírez**, Director de Jurídico de la Secretaría de Administración.
- **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez**, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, nombra como su suplente a la **Contador Público Evangelina Frausto García**, Jefa del Departamento de Compras de la Secretaría de Administración.
- **Contador Público Sergio Arturo Lozano Gonzalez**, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, nombra como suplentes al **Licenciado Gerardo Miguel Franco de Luna**, Jefe del Departamento de Administración y Deuda Pública; **Contador Público Luis Fernando Santoyo Gonzalez**, Jefe del Departamento de Control Vehicular y a la **Licenciada Ma. Guadalupe Martínez Jauregui**, Jefa del Departamento de Obras por Cooperación.

- **Arquitecto Guillermo de la Torre Sifuentes**, Director General del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, nombra como su suplente al **Licenciado Carlos Antonio Ramírez Vidal**, Jefe del Departamento de Diseño de Tecnologías de la Información.
- **Licenciada Brenda Ivette Reséndiz Macías**, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, nombra como sus suplentes al **Contador Público Arturo Munguía Mireles**, Director Interno de Control y a la **Licenciada Daniela Calderón Martín**, Jefa del Departamento de Proyectos y resoluciones.
- **Contador Público Martha Eliza González Estrada**, Síndica de Hacienda, nombra como su suplente a la **Ciudadana Claudia Patricia Torres López**.
- **Ingeniero Alfredo Martín Cervantes García**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, nombra como su suplente al **Licenciado en Administración Financiera Jesús Eduardo Hernández Jiménez**.
- **Licenciado Humberto Martínez Guerra**, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Aguascalientes, nombra como suplentes al **Licenciado Alfonso Linares Medina**, Vicepresidente de Administración; **Licenciado Miguel Ángel Breceda Solís**, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y a la **Licenciada Aída del Carmen Reyes Navarro**, Directora General.

Es así, que de acuerdo a las atribuciones y facultades con las que cuenta el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, con fundamento en la normatividad vigente aplicable y en apego a los artículos 9, 18, 27, 29 y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, da por instalado con Titulares y Suplentes el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.

El suscrito proyectista **Licenciado Diego Muro González**, toda vez que he atendido puntualmente y expresamente, todas y cada una de las indicaciones de cada uno de los miembros del Comité, para la inclusión o corrección en la redacción textual del presente documento, solicito a los miembros de este Comité manifiesten su **conformidad o inconformidad** con la redacción final del presente documento a efecto de dejar manifiesto que el suscrito ha cumplido fielmente con las obligaciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Y habiendo manifestado todos los miembros del Comité su conformidad con la presente acta, se procede a cerrar la misma.

## 6. Asuntos Generales.

En virtud de que no hay asuntos generales y al ser todos los puntos de la orden del día, el **Licenciado Leonardo Montañez Castro**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes y Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, procede a declarar clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia con firma autógrafa de los asistentes que así quisieron hacerlo, siendo las **trece horas con veintiséis minutos** del día de su inicio.

**Licenciado Leonardo Montañez Castro.**  
Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes y Presidente del Comité de Adquisiciones.

**Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez.**  
Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones.

**Contador Público Sergio Arturo Lozano González.**  
Secretario de Finanzas Públicas Municipales y Vocal del Comité de Adquisiciones.

**Arquitecto Guillermo de la Torre Sifuentes.**  
Director General del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes y Vocal del Comité de Adquisiciones.

**Licenciada Brenda Ivette Reséndiz Macías.**  
Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes y Vocal del Comité de Adquisiciones.

**Contador Público Martha Eliza González Estrada.**  
Síndica de Hacienda e Invitada del Comité de Adquisiciones.

**Licenciado Humberto Martínez Guerra.**  
Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Aguascalientes.

**Licenciado Diego Muro González**  
Proyectista.